

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle del Poeta Joan

Tfno: 91

Fax: 91

NIG: 28.079.00.2-2018/

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2018**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. CRISTINA y D./Dña. VICTOR

PROCURADOR D./Dña. JUAN

**Demandado:** BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. JOSE

TURIHOTELES VACATIONS CLUB SL

**SENTENCIA N° 223/2019**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora D. VICTOR y Dña. CRISTINA se formuló demanda en razón a los hechos fundamentos de derecho que estimó pertinentes y en la que finalmente suplicaba que teniendo por interpuesta demanda de Juicio Ordinario contra TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANKIA, S.A. y previos los trámites legales pertinentes en su día se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada de conformidad con lo solicitado en el suplico de la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda a trámite, se emplazó a la parte demandada en el término legal, contestando en tiempo y forma a la misma la codemandada BANKIA, S.A. y siendo declarada en rebeldía la codemandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L..

**TERCERO.-** Señalada audiencia previa se celebró con asistencia de la parte actora y la codemandada BANKIA, S.A., con el resultado que obra en autos, acordándose el señalamiento del Juicio.

**CUARTO.-** El juicio se celebró en la fecha señalada y en él se practicaron las pruebas admitidas y se expusieron las conclusiones e informes de las partes.

**QUINTO.-** En la tramitación de este juicio se han seguido las previsiones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Los demandantes, D. Víctor [redacted] y Dña Cristina [redacted], en su escrito de demanda, ejercitan una acción de nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos suscrito el 17 de diciembre de 2.006 y del contrato de préstamo [redacted]

[redacted] Ley 42/1998 sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas tributarias, contra las mercantiles TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANKIA, S.A., que fundamenta en los siguientes hechos:

- 1 en fecha 17 de diciembre de 2.006 los actores asistieron a la oficina de la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. en la que les ofrecieron un sistema de disfrute de vacaciones en régimen de aprovechamiento por turnos.
- 2 - En el mismo día los demandantes suscribieron el contrato que se acompaña a la demanda, en virtud del cual adquirieron una participación de 1 cincuenta y una avas partes indivisas de un apartamento sito en la Urbanización Parque Denia Fase III, que les confería el derecho a disfrutar del mismo la semana 32, por un precio de 16.708,05 €
- 3- Al día siguiente, el día 18 de diciembre de 2006, los demandantes suscriben contrato de préstamo con la entidad BANCAJA por un principal de 16.708,05 €, transfiriéndose, el 28 de diciembre de 2006, la suma de 14.815,05 € a la codemandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L.

**SEGUNDO:**

DE LOS HECHOS

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, los demandados deberán abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, en nombre de S.M El Rey

### FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Víctor y Dña. Cristina contra las mercantiles TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y BANKIA, S.A. y declaro la nulidad del contrato de adquisición de un derecho e usos sobre turnos turísticos suscrito entre los demandantes y la mercantil TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. en fecha 17 de diciembre de 2006, y del contrato de préstamo vinculado a aquel, formalizado en fecha 18 de diciembre de 2006 entre los actores y la entidad NANCAJA, hoy BANKIA, y condeno a las codemandadas al reintegro a D. Víctor y Dña. Cristina de todas las cantidades satisfechas por estos en virtud de los referidos contratos, con sus intereses, desde la fecha de los respectivos pagos. Las costas del presente procedimiento se imponen al demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2537-0000-0 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos . -18